



Bogotá D.C.,

Doctor

OSCAR REY RODRIGUEZ

Secretario de Planeación e Infraestructura

planeación@sanvicentedechucuri-santander.gov.co

Calle 11 No. 10-07

San Vicente de Chucurí, Santander

Asunto: Radicado 2017ER0086259. Procedencia de modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial – POT.

Respetado Doctor Rey:

Mediante el radicado del asunto recibimos su comunicación, en la cual consulta sobre la procedencia de modificación excepcional del PBOT del municipio de San Vicente de Chucurí (Santander). Puntualmente formula la siguiente inquietud:

"(...) es viable adoptar la revisión excepcional que se está adelantando actualmente al Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente desde el año 2003, aun cuando lo dispuesto por la Ley 388 de 1997 determina que la vigencia de los componentes de largo plazo se limita a tres periodos constitucionales de las administraciones municipales, lo anterior en aras de adoptar las mejores decisiones administrativas y de ordenamiento territorial en el municipio de San Vicente de Chucurí"

Sea lo primero indicar que los procesos de revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial (POT)¹ deben adelantarse en el marco de lo dispuesto por la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, así como lo establecido en la Ley 1551 de 2012², normas que establecen las siguientes condiciones para los tipos de revisión señalados en su consulta:

¹ Se hace referencia a los tres tipos de Plan de Ordenamiento definidos en los literales a, b y c del artículo 9º de la Ley 388 de 1997: POT, PBOT y EOT, respectivamente.

² Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios", en el numeral 9 del artículo 6 estableció que los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.



- Revisiones por vencimiento de vigencia³ (revisión general): Las administraciones deberán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los planes, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos.

Para el caso de las revisiones por vencimiento de la vigencia de largo plazo, es necesario tener en cuenta que según lo previsto en la Ley 1551 de 2012 (artículo 3) "*los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años*", por lo que armonizando esta disposición con lo establecido en la Ley 388 de 1997, se entiende que corresponde a 3 periodos constitucionales.

- Modificación excepcional de normas urbanísticas⁴: De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.
- Es del caso considerar que para la concertación y adopción de proyectos de Plan de Ordenamiento Territorial -POT⁵, su revisión o modificación excepcional, deberá surtirse el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Parágrafo 6, artículo 1 - Ley 507 de 1999 y en el artículo 25, que consta de las siguientes instancias: Consejo de Gobierno, Autoridad ambiental competente, Junta Metropolitana, Consejo Territorial de Planeación y Concejo Municipal. En las normas referidas es claro que el pronunciamiento de cada una de las instancias es consecutivo y se requiere cumplir con el trámite en el orden establecido

De acuerdo con lo anterior, la diferencia entre la revisión del POT por vencimiento de la vigencia de largo plazo y la modificación excepcional de norma urbanística se encuentra en el alcance, siendo la revisión general por vencimiento de la vigencia de largo plazo, la que permite realizar ajustes en todos los contenidos de los POT y adoptar un plan para una vigencia de 12 años (3 períodos de las administraciones municipales).

³ Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.6.1 Revisión de los planes de ordenamiento territorial.

⁴ Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.6.2 Modificación excepcional de normas urbanísticas

⁵ Cuando se hace referencia a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en la ley 388 de 1997, es decir: POT, PBOT y EOT

En cuanto a la modificación excepcional de normas urbanísticas, su alcance está limitado a que el municipio o distrito demuestre que en las condiciones actuales la norma estructural o general que se pretende ajustar, no permite asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de mediano y largo plazo definidas en los componentes general y urbano del POT y que por ello se hace necesario revisarlas.

Ahora bien, es preciso anotar que aun cuando el POT haya cumplido su vigencia de largo plazo (tres periodos constitucionales - 12 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, si al finalizar el plazo de vigencia de un POT no se ha adoptado un nuevo plan de ordenamiento territorial, seguirá vigente el ya adoptado.

Por lo tanto, el trámite del proyecto de modificación excepcional de norma urbanística puede seguirse siempre y cuando el mismo cumpla con las condiciones establecidas en las normas señaladas anteriormente, teniendo presente que la modificación excepcional en ningún caso reemplaza la revisión general de un POT.

En otras palabras, siempre y cuando el proyecto de modificación excepcional cumpla con las condiciones técnicas y procedimentales establecidas en las normas que regulan este tipo de procesos, será posible adoptar dicha modificación sin perjuicio del deber legal de realizar la revisión general del POT, que se activa con el cumplimiento de los tres períodos constitucionales y que no cesa hasta que se haya adoptado la correspondiente revisión general.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo⁶ y de lo Contencioso Administrativo, en el marco de las competencias establecidas para esta Dirección por el Decreto Ley 3571 de 2011, relacionadas con las funciones de formulación de políticas y orientación de procesos de desarrollo territorial, con fundamento en las cuales emite concepto de carácter general, sin abordar asuntos particulares ni concretos.

Cordialmente,



RODOLFO BELTRAN CUBILLOS
Director de Espacio Urbano y Territorial

Elaboró: H. Cortés, C. Hernández.
Revisó: D. Cuadros.

⁶ Sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015



